

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8259

Art.º 1º

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación a favor de la Provincia de Buenos Aires y con destino al Ministerio de Educación, el inmueble sito en la Ciudad de La Plata, designado en el catastro parcelario, como Circunscripción I, Sección H, manzana 619 parcela 5 "c", inscripto el dominio al folio 26.077, serie D, año 1912 y Declaratorias de Herederos: 5677/40; 4658/42 y 6722/56 a nombre de Argentino Podestá, Martha Alice Podestá y Morando, Ovidio Morando, Ricardo Saúl Tettamanti, Sira Podestá de Tschopp, María Luisa Podestá de Legris, José Juan Podestá, Zulema Riquel Podestá y/o quienes resulten sus propietarios.

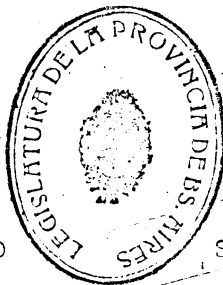
ARTICULO 2º. El inmueble referido en el artículo primero será destinado por el Ministerio de Educación de la Provincia a concretar el futuro complejo teatral bonaerense.

ARTICULO 3º. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a diez días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro.

Secretario de la C. de DD



Secretario del Senado